



Ministerio de Producción  
Secretaría de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

238

Gastos de explotación: Son los gastos en que incurre la entidad aseguradora para poder operar.

Prima comercial: Está compuesta por la PRIMA PURA, los GASTOS DE ADQUISICIÓN y los GASTOS DE EXPLOTACIÓN.

Derechos de emisión: Algunas aseguradoras incluyen un monto por este concepto.

Cargo Financiero: Es el recargo que cobra la aseguradora por financiar el pago del premio.

Impuestos, Tasas y Sellos

- **Propuesta/solicitud de seguro:** Es el instrumento donde se especifica la naturaleza del riesgo al Asegurador, sus características, el importe que se desea asegurar, etc. A través de este, el Asegurador aceptará o rechazará el riesgo tras el estudio de dicha propuesta.
- **Productor-Asesor de seguros:** Es la persona, habilitada por la Superintendencia de Seguros, que realiza la intermediación entre quien quiere contratar el seguro y la entidad aseguradora. Es el que ejerce la actividad de intermediación promoviendo la concertación de contratos de seguros, asesorando a Asegurables.
- **Ramo:** Se entiende por ramo a la modalidad o conjunto de modalidades de seguros relativas a riesgos de características o naturaleza semejantes (ramo vida, ramo automóviles, etc.). Debe tenerse en cuenta que para operar en un determinado ramo la entidad aseguradora debe estar previamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- **Recargo:** El aumento de la prima que se cobra al Asegurado para poder asumir riesgos mayores que lo normal.
- **Rehabilitación:** Una vez que el asegurado ha realizado el pago correspondiente por el período vencido se rehabilita la cobertura, es decir que adquiere nuevamente la vigencia de la misma, la que surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.



Ministerio de Producción  
 Secretaría de Turismo  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

218

- **Renovación automática:** Es el acuerdo entre las partes por el cual el seguro se prorroga tácitamente por un nuevo período de vigencia.
- **Rescisión:** Es la finalización del contrato en una fecha anterior a la prevista; produce efectos a futuro.
- **Reticencia:** Toda declaración falsa de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el Asegurador se hubiese cerciorado del verdadero estado del riesgo, puede hacer nulo el contrato, es decir, lo deja sin efecto desde su inicio.
- **Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de un siniestro. Es la posibilidad de que la persona o bien asegurado sufra el siniestro previsto en las condiciones de póliza.
- **Riesgos no asegurables:** Son aquellos que quedan fuera de la cobertura general por parte de las Aseguradoras, por ser contrarios a la Ley.
- **Seguro:** Jurídicamente hablando, es un instituto por el cual el Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima a abonar, dentro de los límites pactados, un capital u otras prestaciones convenidas, en caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura. El seguro brinda protección frente a un daño inevitable e imprevisto, tratando de reparar materialmente, en parte o en su totalidad las consecuencias. El seguro no evita el riesgo, resarce al Asegurado en la medida de lo convenido, de los efectos dañosos que el siniestro provoca.
- **Seguros obligatorios:** Son aquellos que son impuestos por el Estado., tales como los de Seguridad Social, Seguro de Vida Obligatorio, Seguro Colectivo para el personal del Estado, Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Automotores, etc.
- **Seguro por cuenta ajena:** se denomina así a aquellos seguros en los que el Asegurado no es el tomador del seguro, sino un tercero determinado o indeterminado que adquiere los derechos derivados del contrato.
- **Siniestro:** Es el acontecimiento o hecho previsto en el contrato, cuyo acaecimiento genera la obligación de indemnizar al Asegurado.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

218

- **Sobreprima:** Recargo a la prima cuando se trata de riesgos agravados.
- **Subrogación:** Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización que abone. El Asegurado es el responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
- **Tomador:** Es la persona que contrata el seguro con el Asegurador. Generalmente en los seguros individuales el tomador contrata el seguro por cuenta propia, uniéndose así en una persona dos figuras (Tomador o Contratante y Asegurado). Por el contrario el seguro es por cuenta ajena cuando el tomador es distinto del Asegurado; esta situación es típica en los seguros colectivos.
- **Vencimiento de la póliza:** Es la fecha pactada en el contrato para la finalización del mismo.
- **Vigencia del seguro:** Es el plazo durante el cual el contrato está en vigor y el Asegurado se encuentra cubierto.



Ministerio de Produccion  
Secretaría de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley Nº 22.351

218

**INFORMACION UTIL SOBRE SEGUROS**

**1. PUNTOS A TENER EN CUENTA CUANDO SE CONTRATA UN SEGURO SOBRE BIENES**

- Inicio y fin de cobertura: En el Frente de Póliza debe estar claramente especificado el inicio y el fin de la vigencia de la cobertura.
- Deberá tener presente que cuanto más antiguo es un bien ó menos común en el mercado, resulta más difícil renovar o contratar un nuevo seguro.
- Capital Asegurado: El Asegurado deberá verificar que la suma asegurada se ajuste al verdadero valor del bien en el mercado, a fin de evitar el infra o sobreseguro.
- Cobertura de Accesorios: Si se desea cubrir accesorios del bien, éstos deberán estar discriminados y detallado su valor en el frente de póliza.
- El Asegurado deberá tener en cuenta si existen **Franquicias o Descubiertos a cargo del Asegurado** estipulados en la póliza y, de ser así, si las mismas se adecuan a sus necesidades.
- En los Seguros Colectivos, se otorga a cada Asegurado un certificado de incorporación, mientras que la póliza es entregada al Tomador/Contratante. En dicho certificado deberá constar el número de póliza; número de certificado individual de cobertura; fecha de emisión; vigencia inicial; nombre y domicilio del asegurado y/o tomador consignado en la póliza colectiva; nombre del asegurado individual; riesgos cubiertos; suma asegurada; premio total.
- **Es muy importante destacar que bajo ningún concepto y circunstancia, la Superintendencia de Seguros de la Nación o el Estado, se hace responsable por el accionar o por las deudas que tanto el asegurado como la aseguradora tengan con los terceros damnificados. Tampoco responde por la aseguradora respecto de sus deudas con los asegurados, por cuanto no existe un régimen de garantías como el previsto legalmente para con los ahorristas perjudicados por el cierre de alguna entidad financiera.**

**2. COMO ELEGIR LA ASEGURADORA Y EL PRODUCTOR**

Se debe recordar que el precio no es el único punto importante a considerar cuando se contrata un seguro. Debe hacerse hincapié en la situación económica y financiera de la entidad. También es importante el servicio que proveen la aseguradora y el productor que se seleccione. Por lo tanto, al hacer su elección, es importante el conocimiento personal que el Asegurado tiene de la reputación de la aseguradora y del productor.

**2.1 QUE DEBE BUSCAR EN UNA ASEGURADORA**

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*



Ministerio de Producción  
 Secretaría de Turismo  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

218

Cuando contrata un Seguro es importante contar con información que permita seleccionar la aseguradora apropiada. Para ello es conveniente consultar, en primer lugar, cuál es la situación patrimonial o financiera de la entidad y, en segundo lugar, si tiene medidas precautorias de algún tipo o sanciones, vigentes o recientemente dispuestas por la Superintendencia de Seguros.

## 2.2 QUE DEBE BUSCAR EN UN PRODUCTOR

Un Productor Asesor de Seguros es un profesional que ejerce la actividad de asesoramiento e intermediación de seguros. Los Productores pueden desarrollar su tarea para una o varias Compañías y su retribución es una comisión que perciben en función de las primas de las pólizas que venden y que efectivamente se pagan.

Para poder actuar como tales, los Productores deben estar matriculados en el "Registro de Productores Asesores de Seguros", a cargo de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Entre sus funciones y obligaciones se encuentra la de asesorar a los potenciales asegurados, por ello es importante que, antes de contratar un seguro, usted lo consulte acerca de los distintos tipos de pólizas a contratar y sus costos.

Al igual que las Aseguradoras, frente a la Superintendencia de Seguros, los productores u organizaciones de tales deben cumplir con ciertos recaudos administrativos; consecuentemente, usted también podrá consultar en el Organismo si ese productor u organización tiene o tuvo recientemente sanciones o medidas de algún tipo.

**Cuando se contrata un seguro se recibe una póliza. Es importante leerla y asegurarse que se entiende su contenido. Si tiene preguntas acerca de la póliza de seguros llame a su productor o aseguradora para clarificarlas. Si continúa con dudas, llame a la Superintendencia de Seguros de la Nación.**

## 3. DONDE SE PUEDE CONSEGUIR INFORMACIÓN

- Ante la aseguradora y el productor seleccionados
- Ante la Superintendencia de Seguros de la Nación a los siguientes teléfonos 4338-4000 (conmutador). *(modificado por la Res HD 32/2003)*



Ministerio de Produccion  
Secretaría de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley Nº 22.351

218

MESA DE ENTRADAS 4331-0128

GERENCIA TECNICA

Subgerencia de Seguros Patrimoniales 4343-6656

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS 4331-9834

GERENCIA DE CONTROL 4331-0188

GERENCIA DE ESTUDIOS 4334-6652

Las consultas pueden efectuarse en el horario de 11.30 a 19.30 hs.

O bien por medio del correo electrónico (e-mail) de las distintas Dependencias cuyas direcciones son:

MESA DE ENTRADAS [despacho@ssn.gov.ar](mailto:despacho@ssn.gov.ar)

GERENCIA TECNICA [gtecnic@ssn.gov.ar](mailto:gtecnic@ssn.gov.ar)

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS [juridica@ssn.gov.ar](mailto:juridica@ssn.gov.ar)

GERENCIA DE CONTROL [gcontrol@ssn.gov.ar](mailto:gcontrol@ssn.gov.ar)

GERENCIA DE ESTUDIOS [estudios@ssn.gov.ar](mailto:estudios@ssn.gov.ar)

Para mayor información también puede consultar el sitio en internet del Organismo ([www.ssn.gov.ar](http://www.ssn.gov.ar))

**4. COMO FORMULAR UNA DENUNCIA ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

Para efectuar una denuncia contra un aseguradora o un productor - asesor de seguros, se debe presentar la siguiente información:

- 4.1 Nombre de la Aseguradora y del Productor.
- 4.2 Numero de la póliza.
- 4.3 Relatos de los hechos.
- 4.4 Copia de la documentación pertinente y correspondencia intercambiada.



Ministerio de Produccion  
Secretaría de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley Nº 22.351

218

Las denuncias deberán ser presentadas en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, cita en Avda. Julio A. Roca 721 (1067) - Capital Federal en el horario de 10.30 a 17.30 hs.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



Ministerio de Producción  
Secretaría de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley Nº 22.351

218

ANEXO II – MONTOS DE LAS POLIZAS DE SEGUROS

1. LOS MONTOS DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERAN ESTIPULARSE DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE TABLA:

1.1 PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS

1.1.a) Actividades y/o servicios de riesgo bajo: Monto mínimo \$ 230.000.-

- Trekking (en Patagonia solo estival, en el resto del país anual, siempre en terreno que no supere el grado II de dificultad y que exigiera la conducción de un guía de trekking o de trekking en selva)
- Proveedurías, Kioscos, Almacenes, etc.
- Campings
- Campamentos educativos, religiosos, etc.

1.1.b) Actividades y/o servicios de riesgo medio: Monto mínimo \$ 350.000.-

- Trekking (invernal solo para Patagonia en cualquier tipo de terreno, o estival en Patagonia y en el resto del país si supera el grado II y siempre que no supere el grado III de dificultad y que exigiera la conducción de un guía de trekking en cordillera)
- Cabalgatas
- Excursión de Bicicletas
- Alquiler de Bicicletas
- Cabalgatas
- Pesca embarcada
- Caza deportiva
- Flotadas individuales
- Excursiones lacustres en embarcaciones a motor (hasta QUINCE (15) pasajeros)
- Rafting Categoría I, II y III
- Alquiler de kayaks, canoas, y/o pedaleros
- Excursiones en kayaks o canoas
- Excursiones de buceo
- Restaurantes, Confiterías, etc.
- Hosterías, Hoteles, Cabañas, etc.
- Refugios de montaña

1.1.c) Actividades y/o servicios de alto riesgo: Monto mínimo \$500.000.-

- Escalada en roca y hielo





Ministerio de Producción  
 Secretaría de Turismo  
 Administración de Parques Nacionales  
 Ley N° 22.351

218

- Trekking de alta montaña (para alturas superiores a 3.500 m.s.n.m y que exigiera la conducción de un guía de Alta montaña)
- Travesías glaciarias
- Rafting Categoría IV o superior
- Estaciones de servicio

### 1.2 EXCURSIONES LACUSTRES CON EMBARCACIONES DE MAS DE 15 PAX

- embarcaciones de 15 a 60 pasajeros-	\$ 500.000.-
- embarcaciones de 61 a 150 pasajeros	\$ 1.000.000.-
- embarcaciones de más de 151 pasajeros	\$ 2.500.000.-

**La capacidad de la embarcación es la establecida por la Prefectura Naval Argentina sin contar la tripulación.**

Los montos estipulados para las excursiones lacustres no tendrán relación directa con la cantidad de embarcaciones, habilitadas por el prestador, sin perjuicio de que las embarcaciones deberán estar debidamente detalladas en la póliza respectiva.

En el caso de excursiones lacustres y/o fluviales la póliza de Responsabilidad Civil deberá especificar que la misma cubre a los pasajeros transportados "sobre embarcaciones", **incluyendo expresamente** la Responsabilidad Marítima como adicional a la Responsabilidad Civil común, así como los daños emergentes de accidentes ocurridos en el agua, ya que por regla general las pólizas comunes de Responsabilidad Civil, excluyen todo lo referido al transporte acuático y actividades en el agua.

Cuando el prestador y/o Concesionario estuviera habilitado para más de una actividad, deberá contratar la póliza por el monto estipulado para la actividad más riesgosa. Asimismo la póliza de Responsabilidad Contratada deberá incluir expresamente todas las actividades autorizadas.

### 1.3 ACCIDENTES PERSONALES

Dicha póliza deberá cubrir al visitantes por muerte o incapacidad permanente, ya sea total o parcial por un monto mínimo de **PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000)** por persona y un mínimo de hasta DIEZ (10) veces la suma asegurada por evento, incluyendo preferentemente dicha póliza la asistencia médico farmacéutica por los gastos emergentes del accidente por una suma no inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma asegurada por muerte.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Turismo  
Administración de Parques Nacionales  
Ley N° 22.351

218

**1.4 SEGURO AUTOMOTOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL SOBRE TERCEROS TRANSPORTADOS**

Debe ofrecer una cobertura mayor para los pasajeros transportados ante la eventualidad de un accidente e incluyendo dicha cobertura.

Esta póliza específica para servicios "especiales" y/o turismo deberá contratarse por un monto mínimo de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) a PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000) previsto para combis y/o minibuses.

**1.5 REGIMEN DE EXCEPCION**

El monto mínimo del seguro de responsabilidad será de PESOS CIEN MIL (\$100.000)

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*